



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiunos.

INTERLOCUTORIO	0093
PROCESO	IMPUGNACION
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO PEREZ TABARES
DEMANDADO	LEONEL DE JESUS PEREZ CARDONA
RADICADO	0500131100082021 00 00356 00
DECISION	RECHAZA POR LLENO DE REQUISITO

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 30 de agosto del presente año se inadmitió para que allegara el requisito exigido.

De conformidad con el artículo 85 del C. de P. Civil, se concedió el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.

El término antes concedido, venció, sin que la parte demandante arrimara el requisito exigido.

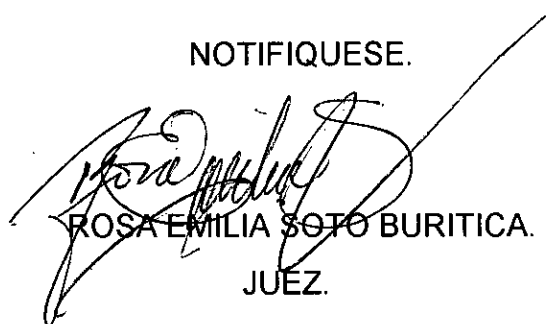
De tal modo que, por no haberse allegado el documento requerido, se rechazará esta solicitud de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, con la devolución de los anexos.

Por lo que viene de analizarse, el Juzgado Octavo de Familia,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

